

o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Los funcionarios de empleo interino o contratados presentarán solamente el certificado médico, ya que los demás documentos fueron ya presentados para la obtención del citado nombramiento.

9.2. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalment. las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.3. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Aprobada por el Instituto Nacional de Asistencia Social la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas con carácter provisional, o nombramiento definitivo como funcionarios de carrera.

10.2. Nombramiento definitivo.

Por el Instituto Nacional de Asistencia Social se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados declarados aptos, que no podrá exceder en ningún caso al número de plazas convocadas, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1979.—El Director general, Miguel Suárez Campos.

ANEXO

Programa

1. El Estado: Evolución histórica de su concepto. Estado y sociedad.
2. Elementos constituyentes del Estado. La población. El territorio y el poder. Los fines del Estado.
3. Los poderes del Estado: El legislativo, el judicial y el ejecutivo. Diferencia entre poderes y funciones del Estado.
4. El Estado español. Sus principios políticos. La Constitución, la Ley Electoral y el Referéndum.
5. La Administración Pública: Organos superiores de la Administración Central. El Consejo de Ministros. Las Comisiones

Delegadas del Gobierno. El Presidente del Gobierno y el Vicepresidente o Vicepresidentes.

6. La función legislativa: El Parlamento, El Senado.

7. La organización judicial española. Sus principales características.

8. La Administración Pública: Concepto y clases. Las funciones administrativas.

9. Organos centrales de la Administración Pública. La división ministerial española. Idea general de las funciones de los Departamentos ministeriales.

10. Organos periféricos de la Administración Central: Los Gobernadores civiles. Gobernadores generales. Subgobernadores, Delegados del Gobierno y otros organos locales de la Administración Central. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

11. La Administración Local. Las Diputaciones Provinciales. Las Autonomías Regionales.

12. El Municipio. El Ayuntamiento. El Alcalde. Las Entidades Locales Menores, Agrupaciones Municipales Forzosas y Mancomunidades Voluntarias.

13. La Administración Institucional. Figuras que comprende: Los Organismos Autónomos. Servicios administrativos sin personalidad jurídica y Empresas nacionales.

14. Personal al servicio de los Organismos Autónomos: Clases. Funcionarios de carrera propios de los Organismos Autónomos. Adquisición y pérdida de su condición de funcionarios. Su selección, formación y perfeccionamiento.

15. El contenido de la relación funcional. Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen económico y de Seguridad Social. Funcionarios de empleo.

16. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de los funcionarios y régimen disciplinario de los funcionarios de carrera de los Organismos Autónomos.

17. La protección jurídica administrativa. La Ley de Procedimiento Administrativo. Ambito de aplicación. Interesados en el procedimiento administrativo. Iniciación, ordenación, extinción y terminación del procedimiento administrativo.

18. Los procedimientos especiales. Los recursos en vía administrativa. Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.

19. El archivo: La importancia y finalidad. Clases de archivo. Elementos materiales. Procedimiento de colocación del material. Organización de archivos. Funcionamiento de archivos.

20. Las relaciones internacionales. Participación actual de España en los Organismos internacionales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14394

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de Técnicos de Administración General en la plantilla de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Vacantes siete plazas de Técnicos de Administración General en la plantilla de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, esta Dirección General, como Vicepresidencia del Consejo de dicha Mutualidad y de conformidad con lo resuelto por el propio Consejo en sesión de 29 de marzo último, ha acordado convocar pruebas selectivas para la provisión de las expresadas vacantes de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1.º Objeto de la convocatoria.

La provisión de siete plazas de Técnicos de Administración General de la Oficina Principal de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en jornada de mañana y tarde, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, dos pagas extraordinarias, trienios, retribución básica y demás emolumentos establecidos, más las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, correspondan al turno de funcionarios de Administración Local y resulte conveniente cubrir por acuerdo de la Vicepresidencia de la Mutualidad.

2.º Condiciones de los aspirantes.

Los aspirantes a tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de pertenecer, en situación de activo, excedente o supernumerario, a Cuerpos Nacionales de Administración Local para cuyo ingreso se exija título de educación universitaria superior o ser funcionarios de Corporaciones Locales de capital de pro-

vincia o de población superior a 20.000 habitantes que para el acceso se les haya exigido igualmente dicha titulación y se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas indicadas.

La edad máxima de los aspirantes habrá de ser la de cincuenta años en la fecha de publicación de esta convocatoria. Los nombrados quedarán en situación de supernumerarios en su Corporación de origen y estarán sometidos al Reglamento de Régimen Interior de la Mutualidad y normas complementarias del mismo.

3.ª Instancias.

A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas los aspirantes unirán certificación acreditativa de su condición de funcionarios de la Administración Local, conforme a la base anterior. Se dirigirán al ilustrísimo señor Vicepresidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y se presentarán en el Registro General de dicha Mutualidad, Londres, 60, Madrid-28, debidamente reintegradas, en horas de oficina y durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.ª Admisión de aspirantes.

La lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», y los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para reclamar contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo, y una vez resueltas las reclamaciones que puedan formularse, se publicará asimismo la lista definitiva de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial.

5.ª Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director Técnico de la Mutualidad, que podrá delegar en el Subdirector administrativo de la misma.

Vocales: Un representante del Profesorado del Instituto de Estudios de Administración Local y otro del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local. Para cada uno de ellos se designará el correspondiente suplente.

Como Secretario actuará un Jefe de sección de la Oficina Principal de la Mutualidad, sin voz ni voto.

La designación de los miembros del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses de la fecha de publicación de la presente convocatoria y su iniciación será anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» quince días antes al menos, expresando la hora y local en que han de tener efecto.

El orden de los aspirantes, dentro de cada uno de los turnos, se determinará mediante sorteo para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

7.ª Ejercicios de las pruebas selectivas.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Desarrollar por escrito durante un período máximo de cuatro horas dos temas, extraídos al azar, del programa que se publica como anexo de esta convocatoria.

2.º Redactar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, un informe razonado, con propuesta de resolución, sobre un problema relacionado con la organización, competencia o funciones de la Mutualidad y resolver un caso práctico de concesión de prestaciones de la misma con arreglo a sus Estatutos. Para este ejercicio, los aspirantes pueden utilizar los textos legales, sin comentarios, de que sean portadores.

3.º Consistirá en una entrevista con el Tribunal, que versará sobre las materias objeto de las pruebas, a fin de valorar la formación general del aspirante. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

8.ª Calificación.

Los ejercicios serán eliminatorios. Se calificarán por cada miembro del Tribunal, que podrá otorgar de cero a diez puntos en cada uno de los ejercicios.

La calificación del ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal,

quedando eliminados los aspirantes que no alcancen una media de cinco puntos.

La calificación definitiva del aspirante será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en los distintos ejercicios.

9.ª Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, que no podrá rebasar el número de plazas convocadas, salvo que la Vicepresidencia de la Mutualidad haga uso de la facultad prevista en la base primera, y elevará la oportuna propuesta al Consejo de la Mutualidad.

Los aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados, certificación de la Corporación local de origen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, así como original o testimonio del título universitario alegado.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no acreditaran reunir los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, anulándose todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar. En este caso, el Tribunal formulará propuesta a favor de los que, habiendo superado las pruebas selectivas, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de la Mutualidad, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán desahuciados en su derecho.

10. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Madrid, 7 de junio de 1979.—El Director general, Vicepresidente de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Vicente Capdevila Cardona.

A N E X O

Programa de Seguridad Social general y especial de la Administración Local

1. Conceptos fundamentales de Seguridad Social. Antecedentes históricos de la Seguridad Social en España.

2. Sistemas de Seguridad Social en el Derecho comparado. Internacionalización de la Seguridad Social.

3. Sistema español de Seguridad Social. La Ley General y sus modificaciones. Gestión de la Seguridad Social española.

4. La significación económica de la Seguridad Social. Ingresos y gastos de la misma. Comparación con otras magnitudes. Análisis de la financiación de la Seguridad Social. Sus efectos macroeconómicos.

5. La Seguridad Social de los funcionarios públicos en España. Antecedentes: El sistema de Clases Pasivas del Estado. Texto refundido de 1966 y su Reglamento. Normas complementarias.

6. La Ley de creación de la MUFACE de 1975 y el Reglamento General del Mutualismo Administrativo. La Mutualidad General Judicial. Régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: El ISFAS.

7. Evolución histórica de las Clases Pasivas en la Administración Local. Los desarrollos reglamentarios de los Estatutos Municipal y Provincial de 1924 y 1925. Disposiciones posteriores hasta 1980. Normativa de dichos períodos, todavía aplicable en la actualidad.

8. Creación de la MUNPAL. Ley de 1980. Configuración y características de la MUNPAL y emplazamiento de la misma dentro del sistema de la Seguridad Social española. Los Estatutos de 1980 y su revisión en 1975. Examen comparativo.

9. Gobierno de la MUNPAL. La Presidencia y los órganos rectores centrales. Composición, competencia y funcionamiento.

10. Gestión administrativa de la MUNPAL. La Dirección Técnica. Oficina Principal. Organización y funciones.

11. El personal al servicio de la MUNPAL. Reglamento de régimen interior.

12. Comisiones Provinciales de Coordinación. Oficinas provinciales. Participación de las Corporaciones Locales en la gestión. Oficinas pagadoras en las Corporaciones. Normativa.

13. Contabilidad de la MUNPAL. Organización contable. Documentos contables. Relación con el Servicio de Informática.

14. Campo de aplicación de la MUNPAL. Asegurados y Entidades afiliadas. Clases. Normas sobre afiliación. Padrones de afiliación y partes de variaciones.

15. Prestaciones de la MUNPAL. Clasificación. Disposiciones comunes a todas ellas. Plazos para solicitarlas. Los derechos adquiridos. Expedientes de reconocimiento de prestaciones. Devengo de las mismas. Su régimen fiscal.

16. Pensiones ordinarias de jubilación y a favor de familiares. Concepto y condiciones. Determinación de la cuantía.

Problemática de las pensiones a favor de funcionarios amnistiados. Disposiciones sobre el particular.

17. Pensiones extraordinarias de jubilación y a favor de familiares. Derechos de la mujer funcionario. Comparación con la legislación estatal sobre funcionarios en dichas materias.

18. Prestaciones complementarias. Consideración especial del capital seguro de vida. Su rescate. Indemnizaciones especiales en caso de inutilización o fallecimiento en acto de servicio. La ayuda familiar de los pensionistas.

19. La asistencia sanitaria en los Estatutos de la MUNPAL. Estudio comparativo con el régimen de la MUFACE en esta materia.

20. Mejoras de las prestaciones básicas. Capital dotado a favor de huérfanas. Subsidio de orfandad. Analogías y diferencias con las denominadas prestaciones complementarias del régimen de la MUFACE.

21. El fondo para otros servicios a favor de mutualistas. Prestaciones con cargo al mismo. Regulación de las ayudas por enfermedad y de las becas de estudios. Seguro dotal para hijos de asegurados.

22. Actualización de prestaciones: La actualización de pensiones hasta 1977. Normativa de la Ley 410/1975 y de la Orden de 11 de abril de 1977. Criterios de las actualizaciones posteriores.

23. Régimen económico-financiero de la MUNPAL. Recursos de la misma. Examen particular de las cotizaciones. El Real Decreto 284/1979, de 13 de febrero.

24. Cómputo recíproco de cuotas con otros regímenes de la Seguridad Social. Normas de la Ley fundacional de la Mutualidad y del Real Decreto 2175/1978, de 25 de agosto. Las reservas estatutarias. Clases y finalidad de las mismas.

25. El presupuesto de administración de la MUNPAL. El estado de costes previstos de siniestralidad. Estructura y determinación del mismo.

26. Procedimiento y régimen jurídico de la MUNPAL. Aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo. Recursos contra los acuerdos de la MUNPAL. Organos competentes para su resolución.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14395

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para cubrir veintidós plazas de la Escala Auxiliar Administrativa, vacantes en la plantilla de esta Universidad.

Vacantes veintidós plazas de Auxiliares administrativos en la plantilla de la Universidad de Oviedo, y de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y con lo establecido en el artículo 8, 2, d), del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, cumplidos igualmente los requisitos que determinan los artículos 2 y 3 de la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reserva de plazas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se resuelve cubrir las de acuerdo con las

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan veintidós plazas de Auxiliares administrativos para las siguientes localidades:

Oviedo: Dieciséis.
Gijón: Cuatro.
León: Dos.

Este número podrá incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos se publicará el número de plazas que en definitiva comprenderá esta convocatoria.

1.2. Características de las plazas.

A) Las plazas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo señalado en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos y a las normas que lo desarrollan, y los

emolumentos a percibir serán los que se fijen, de acuerdo con el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, que regulan el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos, y demás disposiciones complementarias.

B) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan, con cualquier otra de la Administración Centralizada, Local o Autónoma del Estado.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición.

Ejercicios de la fase de oposición:

Primer ejercicio: Contestar en el plazo señalado por el Tribunal, y que no podrá ser superior a una hora, a un cuestionario de cien preguntas de respuestas alternativas relacionado con el programa que figura como anexo a esta convocatoria.

Segundo ejercicio: Copiar a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto.

Tercer ejercicio: Igualmente obligatorio para todos los aspirantes, pero pudiendo optar por una de las modalidades siguientes:

a) Taquigrafía.—Toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Idioma.—Acreditar el conocimiento de una lengua viva oficial extranjera mediante la práctica de un ejercicio escrito sin ayuda del diccionario.

Para la realización de cualquiera de las opciones de este tercer ejercicio dispondrán del tiempo que señale el Tribunal, y que no podrá ser superior a una hora de duración. La transcripción de la taquigrafía y estenotipia deberá realizarse necesariamente a máquina, para lo cual, así como para el segundo ejercicio, los aspirantes deberán ir provistos de máquina de escribir.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller elemental, Graduado social o de Formación Profesional de primer grado, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos de cualquier plan extinguido de estudios de Bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre siguiente).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.2. Los requisitos deberán cumplirse el último día del plazo en que finalice la presentación de solicitudes.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:—

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1979). Todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.